Año IV.—Núm. 1032. Lúnes 9 de julio de 1860. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matias Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Ciret.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem. franco de porte.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 20 de junio de 1860.

Abierta á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. MAYANS: Cuando en el dia de ayer el señor Peris y Valero esplanó una interpelacion que tenia hace dias anunciada sobre la conducta del gobernador de Valencia con motivo de los deplorables acontecimientos de la Rápita, me hallaba yo ausente del Congreso, y esta casual circunstancia me impidió tomar parte en la discusion, como lo hubiera tomado con mucho gusto.

Hoy el reglamento no me permite reproducir aquel debate, ni tampoco habia ya para qué, despues de la ámplia y cumplida respuesta que el señor ministro de la Gobernacion dió á los cargos que se dirigieron á su representante en aquella provincia. Mi objeto, al pedir la palabra, es solo protestar pública y solemnemente, como protesto, contra las apreciaciones, en mi concepto muy infundadas y muy injustas, que el señor Peris y Valero se permitió ayer hacer de la conducta leal de aquella dignísima autoridad, y suplicar á la mesa, si no hay inconveniente en ello, que así conste en el acta.

El Sr. PRESIDENTE: En el acta no puede constar. Constará en el *Diario de las Sesiones*.

Puesta á votacion el acta, quedó aprobada.

Se dió cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en su reunion de ayer.

Se anunció que el señor Ulloa no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Se anunció que el señor Yañez (don Ignacio) se adheria á la declaracion hecha por el Congreso en favor del ejército y escuadra de Africa.

Quedó sobre la mesa el dictámen de la comision mista sobre el ferro-carril de Manzanares á Córdoba.

ORDEN DEL DIA.

Casos de reeleccion.

Se aprobó el dictamen declarando no sujeto á reeleccion al señor Carballo.

Proposicion del señor Gonzalez de la Vega.

El Sr GONZALEZ DE LA VEGA: Desearia que se leyera el proyecto de ley que he tenido el honor de presentar ayer. Mi objeto es que pueda imprimirse, y los señores diputados tengan conocimiento de él.

Se leyó el proyecto del señor Gonzalez de la Vega relativo á la construccion de un ferrocarril que termine en las costas del Estrecho por el puerto de Algeciras, como prolongacion de la línea de Madrid á Cádiz.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Me reservo apoyar este proyecto de ley cuando se halle presente el señor ministro de Fomento.

Interpelacion del señor Calvo Asensio.

Continuando esta discusion, dijo

El Sr. CALVO ASENSIO: Hago uso del derecho que me concede el reglamento replicando al discurso del señor ministro de la Gobernacion. S. S. nos dijo ayer que era aficionado á las paradojas cuando se sostenian con talento; y, en efecto, dió pruebas de esta aficion usando de algunas de ellas. S. S. comenzó manifestándose nada partidario de la ley actual, por lo que vejaba la institucion, y concluyó diciendo que no habia cosa mejor para la imprenta que la ley actual. El señor ministro añadió que sus amigos le trataban de escéptico, y no se revelaba contra esta calificacion; y, sin embargo, aparentó gran sensibilidad al manifestar el dolor que le causaba el ser verdugo, como S. S. se llamaba, de la prensa

Recordarán los señores diputados que hablé en otra ocasion del nombramiento de fiscal de imprenta, y que el señor ministro de la Gobernacion contestó que las opiniones pasadas del individuo nada tenian que ver con las presentes. Pues bien: S. S. preguntaba ayer: ¿Por qué se abusa de la inviolabilidad del diputado? ¿Por qué se dirigen cargos á un funcionario que ya no lo es? ¿Por qué no se dirigen al ministro de la Gobernacion? Por si yo no estuve claro en mi manifestacion, diré que el cargo mio iba derecho á S. S., porque S. S. aceptó las doctrinas de aquel funcionario, y le permitió que con el criterio absolutista juzgase á la prensa.

Decia S. S.: ¿Que tiene que ver el gobierno con los actos de anteriores ministerios? Tiene que ver el que se sigue la misma práctica que aquellos gobiernos, que no solo abusaron de las facultades de la ley, sino que crearon odiosos privilegios.

S. S., mostrando un rigorismo estraordinario en el principio de aplicacion de las leyes, decia que era doctrina anárquica la de que el gobierno podia desprenderse de la autorizacion por la cual rige la ley de imprenta. Esta es otra de las paradojas del señor ministro de la Gobernacion. Yo juzgaba á su señoría en su terreno, y decia: si en algunos casos habeis sido tan laxos en vuestra política general, ¿cómo hoy en lo relativo á la prensa sois tan rigoristas? ¿Cuándo predicaba S. S, la paradoja? ¿Cuando defendia el no cumplimiento de la ley de incompatibilidades y la necesidad de prescindir de ella, ó cuando ayer decia que no se podia prescindir de ninguna ley? No fué solo la ley de incompatibilidades la que S. S. alteró. ¿Tan pronto ha olvidado S. S. lo que hizo con la ley electoral? ¿No decia que la hizo para reparar injusticias? Y en la ley de imprenta, ¿no tenia injusticias que reparar?

Y si nos remontamos mas, ahí está la reforma constitucional, que S. S. se jactaba de no cumplir, diciendo que si esto era hipocresía, se gloriaba de ser hipócrita.

La ley de imprenta, decia S. S., es el tormento mayor para un ministro benévolo por carácter. Yo, que no he recogido nunca un periódico porque me haya dirigido ataques personales, ¿yo habia de perseguir á la prensa? Pero yo, que veo los denuestos y las desvergüenzas que se leen en los periódicos, no podia dejarlos pasar. Señores, cualquiera que no conociese los hechos, ¿qué diria de la prensa despues de esto? Si tales desvergüenzas se publican, diria cualquiera: ¿qué será lo que se recoja?

Pues bien: yo he elegido entre los muchos párrafos recogidos desde que S. S. es ministro, uno que puede dar uno idea de esas desvergüenzas y denuestos. Al dia siguiente de una recogida de *La Iberia*, de cia este mismo periódico lo siguiente:

«La amabilidad con que nos trata la fiscalía de imprenta va siendo cada vez mayor. Ayer fuimos recogidos, obligándonos á que desaparecieran de las columnas de *La Iberia* dos sueltos inocentes y la última parte de nuestro folletin, no menos inocente que aquellos; y, ¿saben nuestros lectores por qué? Porque en ellos hacíamos notar sencillamente y sin comentarios, algunas particularidades sobre las ovaciones hechas ó que dejaron de hacerse en varios sitios á los bizarros soldados españoles, y muy especialmente sobre las iluminaciones.

Vea el público, en vista de esta ligerísima aclaracion, si el señor fiscal de imprenta, antiguo redactor de «La Esperanza», diario absolutista, nos trata con especial cariño, y si está motivada ó no la recogida de que ayer fuimos objeto; recogida tan infundada, en nuestro juicio, que á estas horas ya hubiéramos pedido la denuncia si las defensas se imprimieran; pero como esto no se permite.....»

Vean los señores diputados lo que se tacha por el lápiz del fiscal, y unan esto á las palabras del señor ministro de la Gobernacion, cuyas entrañas se estremecen por tener que perseguir á la prensa por las desvergüenzas y denuestos que fulmina todos los dias.

Pero decia S. S.: esto es ventajoso para la prensa. Hay cosa mas deliciosa para la prensa que decir: ¡ah, si el fiscal no me recogiera, qué cosas diríamos! Nadie, señor ministro, nadie quiere echar mano de tan pobre recurso. S. S. se ha formado el tipo de un periodista melodramático, y no es esa la realidad. Con este motivo, recuerdo que es un triste desengaño para la prensa, ver que siempre de los hombres que á las letras deben su nombre salgan los ataques mas duros para la institucion. Pero, señores, no parece sino que el escritor queda libre despues de dado el *exequatur* del fical. No, señores diputados, no sucede asi: despues de ese *exequatur*, todavia durante este ministerio se han denunciado periódicos.

Con la ley actual dice el señor ministro que no hay trabas sino para los periodistas sin talento y sin habilidad. De aquí se deduce que como los periódicos ministeriales no sufren recogidas, ellos son los únicos que tienen talento. Y en verdad que bajo cierto punto de vista bien se necesita esa cualidad para poder defender en algunas cuestiones, con visos de razon, al gabinete y á la situacion que representa.

El señor ministro de la Gobernacion rechazaba la calificacion de hipocresía política que yo aplicaba mas particularmente á la conducta que se sigue en materia de imprenta; y añadia ayúdenme todos los señores diputados, ayúdeme el señor Calvo Asensio á que se discuta y apruebe pronto el proyecto presentado. ¿Cómo le hemos de ayudar aquí si ningun individuo de la minoria ha logrado tener entrada en la comision? Su señoría ha manifestado que el presidente de la comision está enfermo; pero en el reglamento tiene el señor ministro el medio de reemplazarlo.

Se dice tambien que nada han dicho los periodistas ni los diputados llamados al seno de la comision. Y, ¿que habian de decir? Los que asistieron empezaron por esponer que tendrian que presentar sistema contra sistema. A eso dijo el presidente de la comision: no se trata de sustituir un sistema con otro, sino de ver lo que se puede mejorar el que ofrece el proyecto. Y por cierto que en aquellas reuniones se emitió la duda muy fundada de si tal vez el proyecto del señor Posada seria peor que la ley vigente. Por lo demás, cuando venga ese proyecto, no faltaremos nosotros á promover su discusion y á discutirlo.

El ministerio, señores, no ha hecho nada en favor de la imprenta, á pesar de las ocasiones que ha tenido. Recientemente no ha tenido ocasion mejor para hacer algo en su obsequio, que los últimos sucesos de Africa. En el decreto de amnistía cabian los delitos políticos que puede cometer la prensa. Pues bien: ese decreto se ha espedido sin que la prensa mereciese con la condonacion de sus multas un recuerdo del gobierno. Al contrario, cuando estalló la guerra de Africa, el gobierno, al acto de patriotismo con que la prensa se puso á su lado, respondió con un decreto para que las autoridades vigilasen sobre las noticias de planes y movimientos de campaña que diesen los periódicos, recordando al mismo tiempo que la ley actual estaba hecha para circunstancias normales. Esta medida fué inútil, ademas de ingrata é inoportuna, pues los que daban tales noticias eran los periódicos del gobierno, y estos continuaron dándolas.

La prensa de provincias se halla tambien en triste situacion. Señores, en provincias hay periódicos que se publican sin depósito por gracia especial de las autoridades, mientras otros han tenido que cesar por el rigor con que se ha querido cumplir en ellos la ley. No necesito decir que opiniones defienden los unos y losotros. Tal es la situacion de la prensa de provincias.

El señor ministro de la Gobernacion quiso curarse ayer en salud diciendo que no habia tiempo para discutir la ley de imprenta, por su mucha estension. Los presupuestos tienen mas articulos que su proyecto, y conforme aquellos se han discutido, pudo discutirse este. Si el gobierno tiene interes en que su proyecto se discuta, influya en la comision para ello, y en la mayoria, y no dude que quedará complacido.

Voy á concluir. La esclavitud de la imprenta en un pais vecino ocasionó una revolucion. Aquí se ha hecho mas contra ella y no la ha habido; pero no confie el gobierno porque si no hay revolucion, yo creo que de condescendencia en condescendencia y de restricciones en restricciones, iremos á parar al absolutismo.

El Sr. ministro de la GOBERNACION: El señor Calvo Asensio ha hecho un discurso de rectificacion que me será difícil contestar, porque no es propia de mi inteligencia la discucion de los detalles

No sé si estuve paradógico ayer; pero al oir la rectificacion de S. S., creo que las paradojas que senté se parecian muchísimo á la verdad. No tuve intencion de ofender á persona alguna, ni llamar melodramático á ningun periodista: todas las contradicciones que S. S. ha observado en mi discurso nacen de una verdad. En la imprenta hay dos cosas distintas, una mercantil y otra política: la empresa á quien perjudica todo lo que sea obligacion de gastos, y el escritor político que no se cuida de los gastos, y á quien interesa un género de libertad muy diverso. Así se comprende que á las empresas pueda serles útil hasta la previa censura; mientras que el obrar por su propia cuenta, espuesto á las denuncias, es cosa que, matando á los empresas, levanta al hombre político.

Este principio, que no habrá nadie que deje de reconocer, es el que esplica las contradicciones que creia el señor Asensio hallar en mí.

Ademas, hay disposiciones legales que son útiles en manos de unos gobiernos, y para otros son un obstaculo. La ley actual, por ejemplo, lejos de ser ventajosa á los gobiernos que quieran dejar su independencia á los tribunales, es perjudicial. Si el tribunal actual de imprenta absuelve, se dice: «si esos amigos del gobierno dan la razon al escritor, ¿qué haremos los demas?» Y si el tribunal condena, se esclama: « la denuncia en esta situacion es la condena. »

Así, pues, para un gobierno que va á la reaccion, que es enemigo de la prensa y de la discusion, la ley actual tiene grandes ventajas; mas para un ministerio como el presente, que desee ámplia discusion, razonada y decente, es un obstáculo grandísimo.

No creo haber confundido los cargos que su señoría me ha dirigido hablando del fiscal de imprenta. He dicho que respecto del tiempo en que ese funcionario lo ha sido á mis órdenes, acepto la responsabilidad. Del tiempo posterior, nada puedo decir; ni el señor Calvo ni yo tenemos derecho á hablar. S. S. olvida que el fiscal no tiene derecho para recoger sino para advertir al gobierno lo que en su concepto es digno de recogida. Por otra parte el fiscal, al ejercer ese magisterio, no debe tener mas criterio que el de la ley. De manera, que yo no sé si bajo este punto de vista es

mas ventajoso que el fiscal pertenezca á un partido estremo, que el que esté identificado con el pensamiento del gobierno.

S. S. se admira de que el gobierno conserve con celo la ley de imprenta, y haya reformado las listas electorales. ¿Hemos derogado nosotros la ley electoral? Hemos faltado á ella en un caso concreto, y hemos venido á someternos á las Córtes. Hemos infringido la ley electoral, creyendo que al infringirla procurábamos mejor su observacion; pero no la hemos derogado, no hemos usurpado las facultades legislativas.

¿Y qué diremos de la ley de incompatibilidades? ¿Estaba vigente cuando entró el actual ministerio, ó se la consideraba ya derogada por ministerios anteriores? ¿Era aquella ley un apéndice á la ley de 1845 ó á la ley de 1837? Si estaba derogada la ley de 1837, ¿podia considerarse vigente la ley de las Córtes constituyentes, que era apéndice á ella?

No hemos dicho tampoco que no queramos cumplir la reforma constitucional; al contrario, la reforma se cumple, pues que entran senadores por derecho propio en la otra Cámara. Lo que hemos dicho es, que no presentaríamos las leyes que desenvuelven el pensamiento de aquella reforma, ó que si las presentabamos seria en sentido inverso del espíritu que dominó en ella.

El Sr. Calvo ha venido á justificar con lo que ha leido, la conducta del gobierno en la cuestion de las recogidas. Tratábase de un artículo en que, sin calificar yo las intenciones de su autor, que supongo serian buenas se indicaba si en determinado punto se habian hecho mayores ó menores obsequios á ciertos generales.

El gobierno creyó que este suelto podria producir emulaciones entre los generales y tropas á sus órdenes, y ofensa á las personas que estaban en esa casa desde la cual se habian tributado los obsequios. Por eso el gobierno se creyó, no solo en el derecho sino en el deber de recoger ese suelto. ¿Qué habria dicho la maledicencia si el ministro hubiera dejado correr el artículo? Que el ministro de la Gobernacion no estaba bien con estos ó las otras personas, con estos ó los otros generales: en una palabra, se hubieran hecho suposiciones malévolas contrarias á las intenciones del gobierno. Al dia siguiente se trató de decir lo mismo en el periódico; no se acertó con la fórmula, y se dió lugar á otra recogida.

Pues bien: este es el caso mas desfavorable al gobierno, pues que S. S. lo ha escogido: juzguen ahora los señores diputados de los demas.

No insistiré respecto de la asistencia de los periodistas á la comision: pero si diré, que desearia que en la imprenta se discutiese el sistema que cada periódico tiene, porque deseo acertar, pues no soy de los que se creen eternos en este sitio, y quiero que la prensa tenga razonable libertad.

Bajo el punto de vista de S. S., no sé que pueda presentarse otro sistema mejor que el actual, pues parte de la no recogida y del juicio por jurado.

Por lo demas, creo que hemos hecho mucho en favor de la imprenta. La imprenta necesita de toda la proteccion que le dispensa el gobierno: créame S. S.; no es en las provincias la popularidad de la imprenta tan grande como puede ser en Madrid. Soy muy partidario de la libre discusion, y por lo mismo no he impedido que se discuta ningun tema importante. La mayor parte de las recogidas han sido por sueltos y articulillos mas ó menos punzantes. No recuerdo haber impedido la discusion en la imprenta sin de una sola cosa en circunstancias muy graves. De ningun asunto que versase sobre la política, la administracion, los intereses del Estado, se ha impedido la discusion.

No hemos hecho ciertas cosas en favor de la imprenta, porque creíamos no poder hacerlas. Yo he deseado y llegado á proponer el perdon de las multas el dia que se dió la amnistía; pero no podiamos hacerlo sin faltar á consideraciones graves de órden legal, sin ir contra el consejo de corporaciones respetables y contra las condiciones económicas á que está sujeto el mismo gobierno. Nosotros podemos indultar de lo futuro; pero en el órden normal no se pueden indultar las penas ya sufridas. Estas multas se pagan en papel: ¿de dónde se sacaba el importe de la devolucion? Era necesario poner un artículo en el presupuesto. Otros gobiernos, si los han devuelto, habrán hallado en el presupuesto medio de hacerlo. Nosotros no hemos podido hallarlo, sintiéndolo mucho, porque á todo el mundo le gusta ser generoso, sobre todo cuando no lo es á costa propia.

Creo que S. S no conoce bien las reglas con que el gobierno procede, y por eso nos atribuye propósitos que, si nos conociera, estarian lejos de su imaginacion.

El Sr. CALVO ASENSIO.—No he hecho rectificaciones: he replicado como tenia derecho á hacerlo por el reglamento.

Yo no he supuesto que S. S. se haya referido á nadie: solo he advertido que ha retratado un tipo de un periodista melodramático.

Las diferencias entre las empresas y los periodistas, la ley las ha creado; y de todos modos ninguna empresa puede tener interés en la ley actual.

Yo no he hecho cargo al ex-fiscal por sus opiniones despues de haber dejado el empleo. Yo he hecho un cargo á S. S. por haber nombrado un fiscal que hoy mismo se gloria de ser absolutista y de haber sido al mismo tiempo fiscal.

Segun dice la opinion pública, el señor ministro de la Gobernacion es el mas liberal del gabinete; y si esto hace el mas liberal, ¿qué harán los demas?

Dice S. S. que quien recoge no es el fiscal, sino el gobierno, y como ayer dijo que el recoger era ser verdugo de la imprenta, sin duda quiere recoger para sí esa gloria, que yo atribuia á los fiscales.

Dice S. S. que infringió la ley electoral. Pues bien: ¿por qué no infringió la de imprenta por favorecer á la prensa? Pero, ¿y la ley de ayuntamientos y diputaciones? ¿Por quien se habia anulado?

Hoy dice S. S. que la reforma constitucional está en practica. Yo veo que si estuviera en práctica, estaríamos regidos por un reglamento hecho por el otro cuerpo y la Corona. Pero así sucede en todas las cosas con la union liberal, toma de las leyes lo que le parece; infringe lo que cree conveniente infrigir y deja sin efecto lo que no le gusta.

Ha hecho S. S. indicaciones sobre el párrafo recogido. Este párrafo recogido no habla sino del asunto del anterior, sin calificarlo: he respetado las razones de alta política que habia tenido para recoger el anterior.

S. S. no recuerda que se hayan recogido artículos. Yo podria recordar á S. S. bastante número de ellos, lo cual prueba que no es el gobierno, sino el fiscal, quien recoge, y para ello tiene que tener en su casa recibos firmados, porque de otra suerte no seria posible que salieran los periódicos á tiempo.

Yo agradezco los deseos del señor ministro por libertar á la prensa de las multas. Solo diré que á cada paso que da este gobierno viene á dar otro en contrario. Ayer se leyó un proyecto de ley para que se devuelva el pago hecho por ciertas cruces: sin embargo, para las multas no hay devolucion.

El Sr. ministro de la GOBERNACION: No he hecho cargo alguno al señor Calvo Asensio por su nuevo discurso.

S. S. se ha referido, al concluir, á una cosa ciertamente grave. El gobierno trajo ayer un proyecto para dispensar del pago de derechos á los militares que en la guerra de Africa han obtenido cruces; y al mismo tiempo, para igualar á todos, propone que á los que hayan hecho el pago se les devuelva la cantidad. Aquí verá el señor Calvo Asensio cómo el gobierno, para devolver cantidades, viene con un proyecto de ley y no las devuelve de real órden. Por lo demas, el gobierno, que tenia razones bastantes para dispensar á los militares de este pago, no se cree en el caso de presentar otro proyecto para las multas pagadas por la prensa.

Sin mas discusion, se acordó pasar á otro asunto.

Juró y tomó asiento el señor don Meliton Martin.

Ampliacion del uso del crédito á las compañías de obras públicas.

Se leyó el dictamen que decia así.

Artículo 1. Las compañías concesionarias de obras públicas podrán emitir obligaciones hasta el importe de la suma total del capital realicado en vez del límite del 50 por 100 determinado por la ley del 11 de junio de 1856.

La suscricion necesaria para autorizar la constitucion de las espresadas compañías, queda fijada en el 50 por 100 del capital social, en vez de los dos tercios que exigen la ley de 3 de junio de 1855 y la citada en el párrafo anterior.

Art. 2.° En las compañías de esta clase que gocen de una subvencion, consistente en la entrega de un capital invertido, ya procedente de fondos del Estado, ya de los provinciales ó municipales, se reputará dicha subvencion como capital social para los efectos de la suscricion de acciones y de la emision de obligaciones. La suma, pues, á que la misma ascienda, podrá formar el 50 por 100 á que se refiere en el artículo anterior, y servirá de base, á medida que las compañías la reciban para la emision de obligaciones.

Art. 3.° El dividendo pasivo cuyo desembolso es indispensable con arreglo al art. 5.° de la ley de 11 de junio para autorizar la constitucion de estos, no podrá bajar de la suma equivalente al 7 1[2 por 100 del capital social.

Las compañías subvencionadas deberán, con arreglo á esta prescripcion, hacer constar préviamente la suscricion de acciones suficiente para que pueda hacerse efectivo dicho desembolso.

Art. 4.° Cuando las compañías concesionarias de obras públicas adquieran un nuevo ferro-carril, canal ó cualquiera obra distinta de las que constituyen su objeto social, podrán verificar el pago del precio de la compra en obligaciones, hasta el límite que la sociedad vendedora esté facultada para emitir, con arreglo al art. 1.°

El Sr. NUÑEZ DE PRADO: No es mi ánimo impugnar la ampliacion del uso del crédito á las compañías. Deseo que se aliente á los promovedores de empresas útiles: pero al lado de los estímulos y recompensas quiero las garantías para el cumplimiento de los contratos, á fin de que el falso espíritu de asociacion no se sobreponga al verdadero espíritu de reunion de capitales.

Estoy, pues, conforme con los dos pensamientos del proyecto pero no lo estoy en la manera con que se presenta, y aun habia preferido el primitivo proyecto del gobierno al que propone la comision. El capital de las compañías se realiza en acciones y en obligaciones. Las acciones son título de propiedad que corren riesgos. Las obligaciones son títulos hipotecarios y estan sujetos á reembolso determinado. Los que aspiran á grandes ganancias, aun á riesgo de perder parte de su capital, toman acciones; y los que prefieren un interes módico y un reembolso seguro, toman obligaciones. Estos dos métodos de emision de acciones y obligaciones son, pues, muy ventajosos á las compañías y al público.

En Inglaterra, Bélgica y otros Estados, el capital de las obligaciones no llega á la mitad del capital realizado. En Francia escede de esa mitad; y entre nosotros está determinado el capital máximo que las compañías pueden adquirir por obligaciones. Ahora se trata de ampliar este límite á una cantidad igual al capital realizado; y yo no veo inconveniente en que se hubiera autorizado á las compañías para emitir obligaciones por el doble; pero si veo inconveniente en que no se exijan garantías. La ley de 11 de julio de 1856 exigia las mismas obras hechas; la del 28 de enero del mismo año establecia la condicion de que no se emitiera obligacion ninguna que escediera á los valores realizados.

La ley de ferro-carriles establece la hipoteca de los rendimientos; es decir, que ha de haber algo que los garantice. Y no podia ser otra cosa, porque esta ley se hizo en virtud de los consejos de la razon y la esperiencia, y estos aconsejan que no se pueda dar á las sociedades de ferro-carriles el uso del crédito sin hipoteca, cuando cada accionista no tiene mas responsabilidad que la de cubrir el importe de sus acciones, y por lo tante no tendria el prestamista á quien recurrir, cuando no se le pagase su anticipo.

Por eso en los paises estranjeros, y principalmente en Inglaterra, se establece que las sociedades de ferro-carriles no puedan emitir obligaciones sino por un tercio del capital social.

Pero se dice que se ha tratado de ampliar á esas compañías el uso del crédito, para que pudieran desahogadamente verificar las obras que habian obtenido; pero esto podia conseguirse facilmente de otra manera, teniendo siempre la bastante. Supongamos una sociedad que realizase por emision de acciones y subvencion veinte millones de reales; diez se emplearian en depósito, gastos de proyecto y otros perdidos para el capital social, y los otros diez podrian invertirse en obras y emitir entonces diez millones de obligaciones; emplearlos en obras, y entonces tendria veinte millones de obras hechas, y como no debia mas que diez, podria emitir otros diez en obligaciones, que empleria igualmente en obras, y así sucesivamente.

Pero hay otra cosa, señores, que censurar en el proyecto de la comision, y es, que dice que la subvencion podrá descontarse del 50 por 100 que queda como capital social á la compañía, y en este caso, si la subvencion del gobierno es de otro 50 por 100, la compañía se quedará sin capital social.

Y todavía sucederá otra cosa con el proyecto de la comision, y es que no exigiendo para que se pueda conceder el camino mas que 7 1[2 por 100 del capital social, resulta que la compañía no tendrá dinero para emprender las obras, porque de su 7 1[2 por 100, cinco se tendrá que emplear en el depósito que el gobierno exige; uno probablemente en los gastos que ocasione el proyecto, y el 1 1[2 restante en los del interés que ha de darse á los capitales que se empleen, es decir, que antes de que la compañía tenga empleado un solo real en obras, será necesario que haga uso de su crédito, sin tener garantía ninguna para responder de los capitales que se la presten.

Señores, en todas las naciones de Europa han tenido un gran desarrollo los ferro-carriles en estos últimos 30 años, y en España, donde ya no puede ejercer influencia la guerra civil, que se acabó hace 20, apenas han tenido incremento ninguno, cuando nuestra situacion financiera es desahogada, y cuando el crédito nacional se halla en buenas condiciones. ¿En qué consiste, pues, ese atraso? Solo en la mala direccion, en la facilidad que se ha dado á las compañías de acometer empresas que no pueden llevar á cabo.

Yo ruego, pues, á la comision que se sirva modificar su dictámen haciendo que la emision de obligaciones no pueda ser sino por el valor de las obras hechas; que el descuento de la subvencion se haga, como es lógico y natural, del total del capital, y por último, restableciendo el 15 por 100 que se exigia en la ley de 14 de junio de 1856 para la concesion del ferro-carril, pues de otro modo nada habremos conseguido con esta ley.

El Sr. ministro de FOMENTO: Señores: el señor Nuñez de Prado ha impugnado el proyecto de ley que se discute, fundado en que no debe permitirse la emision de obligaciones sin garantía suficiente; en que el 7 1[2 por 100 que se exige realizado para la concesion es muy poco; que con esa cantidad no pueden emprenderse ni llevarse adelante las obras, y que la subvencion no debe estimarse como capital social para la constitucion de la compañía.

Antes de contestar á estas consideraciones, voy á decir cuál ha sido el pensamiento que ha motivado el proyecto de ley que está sometido al juicio del Congreso.

Sabido es, señores, que aunque han tomado en España, de algun tiempo á esta parte, gran desarrollo las obras públicas, nada es lo que hay hecho con relacion á lo que queda por hacer, pues de 6,301 kilómetros de ferro-carril que se hallan concedidos, solo 1,374 se encuentran en esplotacion. Esto indica la gran suma de capitales necesarias para esas obras. Ahora bien, yo pregunto: ¿hay esos capitales en España? Supuesto que los haya, ¿es fácil reunirlos, mucho mas si se consideran las inmensas sumas invertidas en otras clases de obras públicas? Creo que no. Solo hay un pais, la Inglaterra, que haya construido sus ferro-carriles con capitales propios, y esto porque allí está muy desarrollado el espíritu de asociacion y porque existen muy crecidos capitales.

Pero en los demas paises del continente europeo, donde hay solo pequeñas y medianas fortunas, ha sido necesario buscar capitales estranjeros, y para esto crear obligaciones de ferro-carriles que en muchas ocasiones han sido de 200 por 100 del capital social, muchas de 270,300, 350, llegaron en alguna como es la sociedad del camino de hierro de Orleans, hasta cerca de 500 por 100. Y la causa de esto, bien fácil de comprender, es que esas fortunas medianas y pequeñas no quieren tomar acciones de ferro-carriles, porque estas están á pérdidas y ganancías; pero sí toman obligaciones en las cuales disfrutan un interés mayor, y no se esponen á perder su capital, encontrando ademas la ventaja de que en el sorteo anual puede caber la suerte de la amortizacion á sus obligaciones, y por lo tanto obtener el reembolso de doto el valor nominal.

Pero en España, donde el espíritu de asociacion está aun menos desarrollado, era menester aun mas, hacer algo mas en este sentido, porque se necesitaban buscar capitales estranjeros que vinieran á emplearse en nuestras obras públicas. Con este objeto ha confeccionado el gobierno esta ley. Ella da bastantes garantías á los obligacionistas, pues que el gobierno hace que sus ingenieros inspeccionen las líneas que han de concederse, y establece ademas una intervencion para asegurarse que las compañías obran con inteligencia y moralidad, y satiface á las exigencias de las empresas constituidas.

El gobierno habia querido aun mas. Persuadido de que las compañías se constituyen con un déficit constante producido por los au-

mentos que sobre los gastos de las obras causa el pago de los intereses de las acciones y obligaciones durante la construccion, habia querido que se consignase la facultad en su favor, de que oido el parecer del Consejo de Estado, pudiese autorizar emisiones estraordinarias en circunstancias especiales; habiéndoseme advertido que habia muchos señores diputados que no estaban en ánimo de admitir este principio, he convenido en retirar esta parte.

Al hacerlo asi, he tenido la conviccion de que las exigencias y las necesidades de las compañías que en adelante se formen, obligarán forzosamente al gobierno á venir aquí con un nuevo proyecto.

Hecha esta declaracion, continúo contestando al señor Nuñez de Prado. S. S. ha creido que el capital realizado de una empresa es garantía bastante de las obligaciones; que puede hacerse mal uso de esa facultad. Considere S S. que el crédito no lo da la ley; que si una empresa no tiene crédito, no habrá quien quiera esas obligaciones, y por fin, que la base del capital invertido es mejor que la de las obras, cuya valoracion está muy sujeta á errores.

En cuanto al 7 1|2 por 100 que se exige como capital necesario para la concesion, era natural que se hiciera si esta ley ha de guardar armonia con las antiguas, toda vez que este 7 1|2 es lo equivalente al 15 por 100 de las dos terceras partes que se exigia anteriormente.

No creo tener que decir mas para contestar á las palabras del señor Nuñez de Prado, y me siento, suplicando á los señores diputados que se sirvan dar su voto á esta ley, que ha de augurar en España la subsistencia de las sociedades de ferro-carriles existentes, y facilita la formacion de otras nuevas, por mas que les falte aun algo para conseguir que las últimas puedan llevar completamente á termino las obras de que se hagan cargo.

El Sr. BERNAR: Segun he podido comprender, el Sr. Nuñez de Prado ha hecho oposicion á este proyecto porque no tenia una base sólida que fuera garantía de la emision de obligaciones, y S. S. preferiria que esta fuera por el valor de las obras ejecutadas. Es indudable, señores, que la garantía de las obras es la mas estable; pero esta no la quita la comision, y lo único que hace es marcar el límite á que pueden llegar las compañías en la emision de obligaciones, que es el del capital social realizado.

En cuanto á la cuestion del 7 1|2 por 100, este, que no seria bastante para empezar las obras, en el caso estremo de la suposicion de S. S., en la mayor parte de los casos dejará que las sociedades puedan emprender con desahogo aquellas, y en todos puede aumentarse, porque no es mas que un mínimum.

En cuanto al art. 4.°, ya ha manifestado el señor ministro lo que ha sucedido en esta cuestion.

Suspendida la discusion, se leyó una comunicacion de don Gregorio Goicoerrotea, renunciando el cargo de diputado.

Se leyó igualmente una comunicacion del señor presidente del Consejo de ministros, manifestando que S. M. se habia servido señalar la hora de las tres de la tarde del dia 21 para recibir á la comision del Congreso que habia de leer la contestacion al discurso de la Corona, y la lista de los señores diputados que compondrian la comision.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana continuará la discusion pendiente, y la del dictámen de la comision mixta sobre el ferro-carril de Manzanares á Córdoba.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

ESTRANGERO.

Un periódico de Paris publica el siguiente resúmen de la opinion de los principales órganos de la prensa de dicha capital respecto á la retractacion de los ex-infantes españoles:

«La estraña retractacion publicada como emanada del conde de Montemolin, en la cual declara que la solemne renuncia de todos sus drrechos á la corona de España debe considerarse como arrancada por fuerza en su prision de Tortosa, ha sido reprobada por los diarios de Paris como indigna de un caballero y mucho mas del que pretende ser el representante de una noble causa.

Si «nobleza obliga», las promesas del pretendiente á una corona deben considerarse sagradas en el caso de que estas promesas hubieran sido hechas de palabra, cuando mas habiendo estampado su nombre en un documento que declara la renuncia de sus mal fundadas pretensiones.

Una vez en libertad, el pretendiente no reconoce la firma puesta en un documento estando en un encierro, y basa esa protesta en la ridícula escusa de que ciertos jurisconsultos son de parecer que habia obrado bajo la presion de las circunstancias. Semejante inmoralidad no podia ser aplaudida por la prensa de Paris, hé aqui en que términos condena una conducta tan llena de subterfugios:

Esta manera de obrar, dice la Opinion Nacional, *puede haber sido sancionado por los legistas á quienes se ha consultado, pero seguramente merecerá la reprobacion de todos los hombres honrados.»*

La Patrie *se esplica respecto al mismo asunto en los esplícitos que nuestros lectores habrán visto en nuestro periódico,*

La Presse, *al hablar de la retractacion del conde de Montemolin, lo hace con el mayor desprecio, limitándose á manifestar que este nuevo manifiesto del pretendiente apenas dejará una ligera impresion en la historia contemporánea.»*

El Siécle *habla de este hecho en los términos siguientes:*

«No sabemos quienes puedan ser los jurisconsultos que han aconsejado á los pretendiendientes españoles, pero sí quisieramos ver en que fundan su opinion. Esperamos que para honra de la Francia no habrá entre ellos ningun francés. El Constitucional *declaró que publicaba dicho documento sin garantir su autenticidad, y nosotros hacemos lo mismo. «Los Borbones son honrados», acostumbraba decir el pueblo, «cuando tienen necesidad de paliar sus faltas.» Si el testo de esta retractacion es auténtica, en lo futuro debemos hacer escepciones cuando tengamos que acudir al dicho que acabamos de citar.*

Los príncipes españoles habrán rebajado el carácter moral de su familia. ¡Cuán diferente hubiera sido su posicion, si al contrario, cuando estaban presos, se hubiesen negado á toda renuncia, pidiendo sufrir la suerte del infeliz general á quien habia comprometido! Pero nó; el general sufrió la pena de muerte y ellos fueron puestos en libertad para empezar de nuevo sus intrigas y conspiraciones. No han hecho mas que poner una firma para retractarse en seguida. ¡No se diga en adelante que la sangre Real no hace privilegios! Pero esta pequeñez no vale la pena que nos indignemos. Los príncipes españoles pueden renunciar y retractarse cuando quieran, puesto que esto tendrá muy pocas consecuencias. España no dejará de ser dueña de si misma.»

Por lo que va sin firma,

P. J. GELABERT Y POL.

Palma.

«La deprecaicion con que circulan en la isla de Mallorca las monedas de plata, y los escudos de oro de nuevo cuño, no procede de una apreciacion caprichosa de las onzas de oro ni de un aumento arbitrario que se haya querido dar á estas, sino de que en el cambio de la moneda castellana á la mallorquina, tomándose por unidad el *avo* (que tiene igual valor en Castilla que en Mallorca) resulta entre ambas una diferencia de poco mas de un tercio de uno por ciento. La demostracion es muy fácil. Una onza de oro, ó diez y seis duros de plata, constan fuera de Mallorca en 320 reales, que reducidos á la unidad inferior dan una equivalencia de 184.960 avos. Los mismos diez y seis duros en Mallorca, equivalen á veinte y cuatro libras de nuestra moneda las cuales reducidas á la misma unidad dan un total de 184.320 avos. Sígues de lo dicho que faltan 640 avos para que diez y seis duros ó veinte y cuatro libras puedan completar los referidos 184,960 avos de que consta la onza de oro á los 320 reales.

Para evitar á nuestros lectores el trabajo de hacer por si mismos la operacion, hemos creido conveniente estamparla á continuacion.

16 duros equivalen á...320 rs.	16 duros equivalen á...24 lib.
34 ms.	20 sul.
1280	480
	12 din.
960	960
	480
10.880 ms.	5760 din.
17 avs.	32 avs.
76.160	11.520
10.880	17.280
184 960 avs.	184.320 avs.

COMPARACION.

16 duros ó 320 rs. equivalen á.........184.960 avos.
16 duros ó 24 lib. equivalen á.........184,320 avos.
Dif.ª contra la moneda mall.ª 64,0,.. | 32 avos.
0 0 0 | 20 din. ó 10 cs.

Resulta pues que mientras exista la moneda mallorquina, deberá existir entre esta y la castellana la espresada diferencia, siendo de observar al propio tiempo que la onza de oro moneda reducida á pasta, vale mas que diez y seis duros en iguales condiciones.

Atendidas estas circunstancias fácil será comprender que la supresion de lo que llamamos *aumento de moneda* no puede verificarse sin que la isla de Mallorca sufra un considerable descalabro, y nuestro apreciable cólega *El Isleño* será ciertamente el primero en reconocerlo así, si como no podemos dudar se consagra sinceramente á la defensa de los intereses de nuestro pais. *El Mallorquin* por su parte no podria utilizar en este sentido las buenas relaciones con que cuenta, segun él mismo nos dice, con personas influyentes cerca del Gobierno, á menos que la pretension no se entablase en términos que la isla no hubiese de verse perjudicada en un solo maravedí, en cuyo caso el Estado seria el que habria de sufrir la pérdida. En efecto, nadie desconoce que gozando en la actualidad todas las monedas de oro excepto los escudos modernos ó *durillos* el aumento ó premio de un tercio por ciento próximamente, los tenedores de aquellos vendrian á experimentar un quebranto de que deberia indemnizarles el Gobierno; al paso que los poseedores de monedas de plata nacionales y de las de cinco y veinte francos procedentes del vecino Imperio, alcanzarian desde luego el aumento en sus capitales de otro tercio por ciento lo cual ocasionaria al Estado un gravámen de un tercio por ciento sobre todo el efectivo en oro y plata español y francés existente en esta isla.

Concluiremos manifestando á nuestros cólegas que en ninguna oficina pública ni dependencia del Estado se exige, que sepamos, el *aumento de moneda* si se verifica el pago en piezas de medio real. No obstante todo lo que dejamos dicho estaremos siempre dispuestos á abogar por la completa supresion de la moneda mallorquina, como lo estamos para sostener la suma conveniencia de que toda la moneda española se vaya arreglando poco á poco, pero sin interrupcion, al sistema decimal»

En nuestro artículo anterior sobre monedas pretendimos demostrar una sola cosa: que el aumento de las monedas de oro seria siempre la causa de la escasez de cambio en Mallorca, tanto de plata como de calderilla, por la sencilla razon de que siempre se estraeria la plata y la calderilla, cuando se debiesen remitir cantidades á la Península, atendiendo á que el oro pierde al salir de la isla un tercio por ciento.

Esta verdad no ha sido contradecida por *El Correo* y solo nos ha dicho que la depreciacion con que circulan las monedas de plata y los escudos de oro de nuevo cuño no procede de una apreciacion caprichosa de las onzas de oro ni de un aumento arbitrario que se haya querido dar á estas. No estamos conforme con nuestro colega y procuraremos demostrarlo.

Una onza de oro en la península española, vale lo mismo que diez y seis duros de oro de nuevo cuño, que diez y seis duros isabelinos, que ochenta pesetas etc. Un doblon de cien reales vale lo mismo que cinco duros en cualquiera moneda se cambie, no hay ningun aumento. Al mismo tiempo la onza son 320 reales, el doblon 100 rs., y el duro 20 reales, luego el aumento dado á ciertas monedas en esta isla si no es una apreciacion caprichosa, es una apreciacion equivocada.

Cierto es que en el cambio de la moneda castellana á la mallorquina, tomándose por unidad el avo, resulta entre ambas una diferencia de poco mas de un tercio de uno por ciento. Pues esta misma diferencia debieran tener todas las monedas sean de oro, sean de plata. Un duro en la Península son 20 rs. y un duro en Mallorca deben ser tambien 20 rs. La equivocacion está en la reduccion á la moneda mallorquina y de consiguiente diremos que un duro son 30 sueldos, un dinero y ocho avos, demostrándolo de la misma manera que nuestro colega.

1 duro equivale á 11,560 avos.

115,60 | 32
196 | 361 dineros.
40
Resta—8 avos.

361 | 12
Dineros 01 | 30 sueldos.

Resulta pues que valiendo fuera de la isla, lo mismo las monedas de oro que su equivalencia en monedas de plata, en Mallorca deben tener igual valor. El aumento dado á las monedas de oro es de conveniencia puramente, pues si no lo fuera al mismo tiempo que se dijo una onza tendrá diez cuartos mas y un doblon tres, hubiera podido decirse un duro tendrá un dinero y ocho avos mas.

Ahora, tratándose de abolir el aumento que tienen las monedas de oro, si este aumento lo ha de abonar el gobierno ó lo han de perder los tenedores, es cuestion de suyo gravísima y que necesita ser detenidamente meditada, por cuya circunstancia no estamos en disposicion de tratarla en este momento.

Concluiremos por hoy aclarando un punto que nuestro apreciable colega no debió comprender claramente. No dijimos que en las dependencias del Estado se exigiese aumento de moneda si se verificaban los pagos en piezas de medio real, solo sí dijimos era en cierto modo ridículo que dos piezas de medio real valiesen mas en las dependencias del Estado que nueve cuartos de moneda mallorquina, que es el valor que aquellos tienen en la plaza.

Deseamos se haga cargo *El Correo* de estas nuestras razones y se digne dar su opinion acerca de ellas, en la seguridad de que, repetimos, en este asunto solo nos guia el bien de nuestros conciudadanos.

Casados 1 Viudos » Solteros » Niños 3
Casadas 1 Viudas 1 Solteras 1 Niños 4

Por lo anterior,

P. J. GELABERT Y POL.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN CRISTOBAL MARTIR

Y

LOS SANTOS SIETE HERMANOS MRES.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las... 4 hs. 41 ms.
Pónese...... á las... 7 » 29 »
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 12 hs. 4 ms. 48 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infanteria de Gerona, don Torcuato Uchoa.

Hospital y provisiones: Gerona.

Parada: el batallon provincial de Mallorca.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

NAVEGACION.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 7.

De Mahon en 2 dias balandra Antonieta, de 40 toneladas, pat. Martin Gomes, con 4 marineros, 4 pasageros, habas y efectos.

De Argel en idem laud Cármen, de 26 toneladas, pat. Antonio Moner, con 5 marineros, 2 pasageros y lastre.

De Marsella en 5 dias bergantin goleta Segundo Juanito, de 86 toneladas, pat. Antonio Pascual, con 8 marineros y maiz.

Dia 8.

De Altea en 3 dias laud San José, de 20 toneladas, pat. Tomás Mayor, con 5 marineros, 2 pasageros, carne os y patatas.

De Argel en idem idem Isabel, de 20 toneladas, pat. Guillermo Bosch, con 4 marineros, un pasagero y lastre.

De Barcelona en 13 horas vapor Rey don Jaime II, de 332 ton., cap. don Miguel Morey, con 25 marineros, 88 pasageros, balija y efectos.

SECCION DE ANUNCIOS.

PALMA:
IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT,
editor responsable.

